



PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los distritos de Chiclayo, José Leonardo Ortiz, La Victoria, Ciudad Eten y Monsefú en la provincia de Chiclayo; los distritos de Illimo, Pacora, Jayanca, Motupe, Olmos, Salas y Mórrope en la provincia de Lambayeque y los distritos de Incahuasi y Kañaris en la provincia de Ferreñafe, del departamento de Lambayeque

DECRETO SUPREMO
N° 024-2012-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, las Alertas Meteorológicas emitidas por el SENAMHI desde Enero 2012 a la fecha, han demostrado los aciertos de la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales no sólo en varias zonas altoandinas del país, sino también en zonas de la costa norte y la selva, como en efecto aparecen en las Alertas Meteorológicas N° 6, 7 y 8, entre ellos en el departamento de Lambayeque, habiéndose desbordado los ríos Reque y La Leche, todo lo cual ha producido varios daños considerables como es la afectación de trochas carrozables, puestos de salud, instituciones educativas, zonas agrícolas, viviendas, el colapso del sistema de alcantarillado, dejando a poblaciones en calidad de Damnificados y Afectados. Asimismo, las Alertas Meteorológicas del SENAMHI a la vez están previendo la continuación de las lluvias en las zonas altoandinas del departamento de Lambayeque;

Que, el Gobierno Regional de Lambayeque, mediante Oficio N° 155-2012-GR-LAMB/PR de fecha 24 de febrero de 2012, y sustentado en el Informe N° 003-2012-GR.LAMB/OFDNDNCSC, solicita la declaratoria de Estado de Emergencia en el departamento de Lambayeque, a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales que han ocasionado la crecida de los ríos La Leche y Reque, que han producido desbordes afectando las zonas bajas y vulnerables de varios sectores afectando principalmente: viviendas, hectáreas de cultivos y el sistema de alcantarillado de las zonas urbanas, que anteriormente habían sido afectadas por el Fenómeno de El Niño de 1988 y la falta de rehabilitación de dicha infraestructura por la carencia de recursos económicos, que ha originado impactos ambientales negativos, como enfermedades respiratorias y digestivas en la población vulnerable; complementando su información mediante los Oficios N° 163-2012-GR.LAMB/PR de fecha 27 de febrero de 2012, N° 189-2012-GR.LAMB/P-ORDNCSC de fecha 01 de marzo de 2012, N° 267-2012-GR.LAMB-ORPP de fecha 01 de marzo de 2012, N° 302-2012-GR.LAMB/GRA de fecha 01 de marzo de 2012, y N° 201-2012-GR.LAMB/P-ORDNCSC de fecha 06 de marzo de 2012, mediante el cual adjunta el Informe N° 005-2012-GR.LAMB/OFDNDNCSC/DIDN en la que se detalla la magnitud de los daños y se focaliza los ámbitos geográficos específicos en las provincias de Chiclayo, Lambayeque y Ferreñafe, del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Informe Técnico N° 011-2012-INDECI/11.0 de fecha 06 de marzo de 2012, la Dirección Nacional de Operaciones del INDECI, y considerando la información presentada por el Gobierno Regional de

Lambayeque, y sustentado en el Informe de Emergencia N° 231-06/03/2012/COEN-INDECI/16:00 hrs, las Evaluaciones de Daños y Análisis de Necesidades, los registros del SINPAD y las Alertas Meteorológicas del SENAMHI de los meses de enero y febrero de 2012, informa sobre la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y desborde de ríos, que han afectado trochas carrozables, puestos de salud, instituciones educativas, zonas agrícolas, viviendas, red de agua potable y de alcantarillado, dejando a poblaciones en calidad de Damnificados y Afectados en veinticinco (25) distritos y tres (03) capitales de provincia de un total de treinta y ocho (38) distritos y provincias, representando esto el 65.79% de los distritos y provincias de la Región Lambayeque en un período básicamente de 30 días de lluvias;

Que, en el mencionado Informe Técnico se considera entre los más afectados, por la magnitud de los daños, a los distritos de Chiclayo, José Leonardo Ortiz, La Victoria, Ciudad Eten y Monsefú en la provincia de Chiclayo; los distritos de Illimo, Pacora, Jayanca, Motupe, Olmos, Salas y Mórrope en la provincia de Lambayeque; y los distritos de Incahuasi y Kañaris en la provincia de Ferreñafe, del departamento de Lambayeque, siendo necesaria la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas, para lo cual el Gobierno Regional no cuenta con disponibilidad presupuestal; por lo que se emite opinión favorable para que se recomiende aprobar la declaratoria de Estado de Emergencia en las mencionadas provincias;

Que, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Lambayeque, y los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la intervención del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Defensa y demás instituciones y organismos del Estado involucrados, ejecutar acciones inmediatas destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, señala que la solicitud de declaratoria del Estado de Emergencia, es presentada por el respectivo Gobierno Regional al INDECI con la debida sustentación;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como con el artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que regula el procedimiento de la declaratoria de Estado de Emergencia; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia.

Declárese el Estado de Emergencia en los distritos de Chiclayo, José Leonardo Ortiz, La Victoria, Ciudad Eten y Monsefú en la provincia de Chiclayo; los distritos de Illimo, Pacora, Jayanca, Motupe, Olmos, Salas y Mórrope en la provincia de Lambayeque y los distritos de Incahuasi y Kañaris en la provincia de Ferreñafe, del departamento de Lambayeque, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Lambayeque, los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda,

con la intervención del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Defensa y demás instituciones y organismos del Estado involucrados, dentro de sus competencias, ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Agricultura, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Salud y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de marzo del año dos mil doce

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
 Presidente del Consejo de Ministros

RENÉ CORNEJO DÍAZ
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

LUIS GINOCCHIO BALCÁZAR
 Ministro de Agricultura

ANA JARA VELÁSQUEZ
 Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
 Ministro de Salud

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
 Ministro de Defensa

762472-2

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en las provincias de Sandía, Melgar, Moho, San Antonio de Putina y Puno en el departamento de Puno

DECRETO SUPREMO
 N° 025-2012-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, las Alertas Meteorológicas emitidas por el SENAMHI desde Enero 2012 a la fecha, han demostrado los aciertos de la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y precipitaciones sólidas en varias zonas altoandinas del país, entre ellos en el departamento de Puno, que han afectado varias provincias con la crecida de los ríos y lagos, que han causado inundaciones y han puesto en riesgo varias localidades ubicadas en los conos de eyección, requiriéndose tomar las medidas inmediatas y oportunas para salvaguardar la vida y salud de las poblaciones en las zonas afectadas, razón por la cual mediante Decreto Supremo N° 018-2012-PCM publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de febrero de 2012,

se declaró el Estado de Emergencia en las provincias de El Collao, Carabaya, Chucuito, San Román, Yunguyo, Lampa, Azángaro y Huancané de dicho departamento;

Que, el Gobierno Regional de Puno, mediante Oficio N° 263-2012-GR-PUNO/PR de fecha 02 de marzo de 2012, y sustentado en el Informe N° 010-2012-GOBIERNO REGIONAL-SGDNC-PUNO, solicita se incorpore a la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada mediante Decreto Supremo N° 018-2012-PCM, a las provincias de Sandía, Melgar, Moho, San Antonio de Putina y Puno en el departamento de Puno, debido a que las intensas precipitaciones pluviales que se están produciendo en dicho departamento, también han comenzado a afectar a estas provincias, causando grandes daños a las vías de comunicación, puentes, servicios básicos, viviendas urbanas y rurales y pérdida de áreas de cultivo y animales;

Que, mediante Informe Técnico N° 010-2012-INDECI/11.0 de fecha 06 de marzo de 2012, la Dirección Nacional de Operaciones del INDECI, y sustentado en la información consolidada por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional-COEN y las Alertas Meteorológicas del SENAMHI de los meses de Enero y Febrero de 2012, informa sobre la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y precipitaciones sólidas en las últimas semanas en varias provincias de Puno, ante lo cual el Gobierno Regional de Puno cuenta con una limitada capacidad de respuesta para intervenir en apoyo a las provincias de Sandía, Melgar, Moho, San Antonio de Putina y Puno en el departamento de Puno, lugares donde también las lluvias torrenciales han comenzado a producir considerables daños, situación que hace necesaria la intervención sectorial del Gobierno Nacional para apoyar la acciones de respuesta a las necesidades de atención y rehabilitación de las localidades afectadas, más aún cuando los últimos boletines meteorológicos del SENAMHI pronostican la continuidad de las intensas precipitaciones pluviales, que ponen en riesgo sobre todo a la población ubicada en las márgenes de los ríos, por lo que emite opinión favorable para que se recomiende aprobar la declaratoria de Estado de Emergencia en las mencionadas provincias;

Que, en efecto la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas urgentes que permitan, al Gobierno Regional de Puno, y los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la intervención del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Defensa y demás instituciones y organismos del Estado involucrados, ejecutar acciones inmediatas destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, teniendo en consideración los considerables daños que las lluvias torrenciales vienen produciendo en las provincias de Sandía, Melgar, Moho, San Antonio de Putina y Puno en el departamento de Puno, es imprescindible contar con el plazo máximo que una declaratoria de Estado de Emergencia permite y que es de sesenta días de acuerdo a nuestra Constitución, a efecto de poder contar con el mayor tiempo posible que permita la ejecución de las medidas inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación respectivas, lo cual no sería posible si se incorpora a dichas provincias en la declaratoria de Estado de Emergencia aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2012-PCM, por lo que corresponde aprobar una declaratoria de Estado de Emergencia en las mencionadas provincias, del departamento de Puno;

Que, el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, señala que la solicitud de declaratoria del Estado de Emergencia, es presentada por el respectivo Gobierno Regional al INDECI con la debida sustentación;